



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal N° 6/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 53841/2022, Letra: MFP-E

Ushuaia, 10 de enero de 2023

**A LA COORDINADORA LEGAL  
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Ministerio de Finanzas Públicas, caratulado: *"ACTUALIZACIÓN JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – RÉGIMEN LEY PROVINCIAL N° 1015"*, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

**ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota s/n del 16 de agosto de 2022, dirigida al Lic. Sebastián BITAR, de la Dirección Provincial de Determinación de Precios –O.P.C.-, por la que el Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones, Dr. Emiliano FOSSATTO, solicitó: *"(...) el correspondiente informe a los fines de proceder con una modificación de los montos determinados en los Anexo I y II del Decreto Provincial N° 05/2022, tanto para la administración pública como para el sistema de salud pública de la*

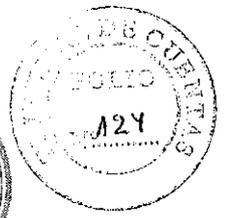
*provincia con las particularidades que conlleva el mismo y que se contemplaron en el actual y vigente acto administrativo.*

*En el marco de las funciones establecidas para la Oficina Provincial de Contrataciones en el Art. 09 de la Ley Provincial N° 1015 y considerando los criterios de selección determinados en el Art. 12 de la misma norma como aquellas excepciones a la regla general de selección, es que, contemplado el momento actual en el que se encuentra el ejercicio de las compras y el propio mercado, es que resulta oportuno una actualización de los montos.*

*(...)*

*Lo solicitado recibe su fundamento en la finalidad de dotar a las contrataciones realizadas por el Ejecutivo Provincial y el ámbito contemplado en el Art. 1 de la Ley Provincial N° 1015, contemplando las particularidades que se expresan previamente, de la operatividad necesaria, resultando indefectible la emisión de un nuevo jurisdiccional acorde a la variación económica permitiendo a la Administración realizar las contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad”.*

En respuesta a lo solicitado, por Informe N° 2100/2022, Letra: D.P.D.P.-M.F.P. (fs. 7/9), el Licenciado Sebastián BITAR, se pronunció sobre los elementos fundamentales que sustentan la adecuación de los montos del Jurisdiccional vigente y expuso: “(...) Contemplado la realidad económico-financiera en la que se encuentra el ejercicio de las compras y contrataciones, es que deviene oportuno no solo una actualización de los montos vigentes, sino una



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

*adecuación focalizada en la premisa de abreviación de los plazos en las compras y contrataciones.*

*Visto que en julio de 2022 la tasa de inflación trepó al 7.4% mensual rompiendo la incipiente moderación observada entre abril y junio (5.2% promedio), registrando el segundo pico inflacionario del año. En este sentido, si se toma en cuenta que los relevamientos de precios semanales que realiza esta Dirección muestran que la inflación seguirá siendo extremadamente alta en agosto, todo indicaría que se estaría conformando un régimen de súper inflación en el año. Con esta dinámica los precios a nivel nacional rondaran en el margen a una velocidad anual del 99%, muy por encima de la variación interanual observada en junio último que ascendió a 64.0%.*

*Al respecto cabe destacar que el pico inflacionario actual no está vinculado a los avatares cambiarios, sino que es parte de una tendencia alcista que comienza en abril de 2020 y continúa en forma escalonada profundizando una dinámica inercial.*

*(...)*

*(...) el escenario de corto plazo se presenta con una tendencia claramente al alza del nivel general de precios. Para agosto y septiembre se esperan niveles de inflación elevados, con tarifas ajustándose y con incrementos salariales que tenderán a agravar el problema inflacionario.*

*Con esta dinámica inflacionaria inercial y sin un plan de estabilización macroeconómica en el horizonte, el escenario estimado es con una inflación promediando niveles del 7% mensual en el corto plazo y alcanzando niveles del 100% interanual.*

*En este contexto, es posible dilucidar que el problema que enfrentan a futuro las compras y contrataciones no está en la programación ni en el presupuesto de las mismas, sino en los tiempos del circuito necesidad-pedido-compra que generará problemas de abastecimiento y presiones internas y externas; resultando perjudicial a los preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, celeridad y economía que deben regir al procedimiento.*

*Por lo expuesto, la Dirección Provincial de Determinación de Precios recomienda la adecuación de los Anexos I y II del Decreto Provincial N° 05/2022 con montos jurisdiccionales representativos de la realidad imperante.*

*(...) a efectos de garantizar un ambiente de transparencia, propender al sostenimiento de niveles óptimos de calidad-precio y a la aversión del estrangulamiento financiero, se deben aplicar los procedimientos previstos en las normas vigentes:*

- a. el criterio de anualidad de los ajustes que establece el artículo 27° del Decreto Provincial N° 674/11, y*
- b. el criterio de actualización establecido en el Decreto Provincial N° 417/20 Anexo I reglamentario de la Ley Provincial N° 1015 e su artículo 21”.*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Seguidamente, obra intervención de la Directora General Legal y Administrativa, Dra. Stella Maris GOÑI, que por Dictamen N° 119/2022 D.G.L. y A.-O.P.C. (fs. 11 vta./14 vta.), manifestó: *"(...) en relación con las actualizaciones en el valor del monto máximo de los procedimientos, se expidió el Órgano Técnico en la materia. En efecto, mediante el informe pertinente, la Dirección Provincial de Determinación de Precios, organismo dependiente de la O.P.C., quien resulta ser el órgano con competencia técnica primaria en la materia, elaboró su informe pronunciándose en base a los criterios objetivos de actualización establecidos normativamente.*

*(...) la presente medida resulta necesaria a los fines de dotar de mayor operatividad a las contrataciones públicas provinciales contemplado las particularidades de los organismos contratantes y acorde a la variación económica que el actual y complejo escenario inflacionario ha generado, permitiendo llevar adelante las contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad.*

*Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la iniciativa sub examine, deviene de una función propia de la Oficina Provincial de Contrataciones por aplicación del principio de centralización de las políticas y normas reglamentarias, con intervención del área técnica competente, todo ello, en su carácter de Organismo Rector en el Sistema de Compras, esta dirección General Legal no encuentra motivos para apartarse de los criterios allí sustentados, considerando procedente la actualización del jurisdiccional de compras bajo los fundamentos esgrimidos.*

(...)

(...) se agrega como parte integrante del presente dictamen un proyecto de decreto elaborado bajo las siguientes pautas:

(...)

A los efectos de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones y bajo el principio de descentralización administrativa, se incorpora reglamentariamente las competencias de las autoridades para suscribir los distintos actos administrativos del procedimiento, conforme lo establecido por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 1015.

En ese sentido, bajo el acto proyectado se mantienen las competencias de los funcionarios según los montos de las contrataciones, y de acuerdo a si se trata de licitaciones o compulsas abreviadas conforme lo establecido en el Decreto N° 05/2022, pero se efectúa una incorporación reglamentaria respecto de la determinación de las competencias del resto de los tipos de actos administrativos que pueden dictarse dentro del procedimiento de compras y que no se encuentran previstos en el decreto referido.

En efecto, se ha considerado como una oportuna y mejor práctica legal, establecer reglamentariamente en el mismo jurisdiccional de compras, no sólo las competencias de las autoridades conforme a los montos y procedimientos sino también determinar en el mismo acto las autoridades que



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

resultan competentes para emitir los distintos tipos de actos administrativos previstos en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015.

Así se ha entendido procedente establecer en un mismo acto reglamentario las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de contratación a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (Licitación y Concurso Público o Privado; Compulsa Abreviada por Monto) y el monto involucrado, estableciéndose además, las distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; adjudicar; declarar fracasado; entre otros conforme el artículo 32 de la Ley Provincial N° 1015)".

Luego, el Licenciado Sebastián BITAR, por Informe N° 2223/2022, Letra: D.P.D.P.-M.F.P. (fs. 22) aclaró su similar N° 2100/2022 y dijo: "(...) es preciso mencionar que los valores inflacionarios mencionados en el informe no se vinculan a los avatares cambiarios, sino a una tendencia alcista iniciada en abril de 2020 y que se prevé continuará escalonadamente profundizando la dinámica inercial. A su vez, la dinámica de precios alrededor del conjunto de bienes y/o servicios integrantes de la canasta de consumo del Estado provincial muestra aumentos cada vez más homogéneos, evidenciando que las empresas proveedoras están tomando decisiones de precios similares, disponiendo incrementos previsibles entorno a la media inflacionaria.

*Bitar*

*En este contexto, es posible dilucidar que el problema que enfrentan a futuro las compras y contrataciones no está en la programación ni en el presupuesto de las mismas, sino en el perjuicio a los ya mencionados preceptos de razonabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, celeridad y economía.*

*Lo expuesto precedentemente resulta la razón de ser del informe 2100/2022 D.P.D.P. por tal, esta dirección solicita a quien corresponda se interprete esta nota aclaratoria como enmienda de cuestiones incorporadas al informe y que dificultan la visión de lo destacado anteriormente”.*

*A continuación, se dio intervención a la Secretaría General Legal y Técnica y por Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 2086/022 (fs. 24 vta./26 vta.) se realizó el siguiente análisis: “(...) resulta menester recordar las disposiciones del Decreto Provincial N° 674/11, el que se encuentra vigente conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Provincial N° 1015. Así pues, el artículo 27 preceptúa: ‘A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)’.*

*De esta forma, el mencionado plexo normativo establece como pauta temporal la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, indicando los parámetros a tener en cuenta.*

*(...)*



127

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Por lo que se sugiere, verificar si la medida proyectada daría acabado cumplimiento a los preceptos allí señalados, en virtud de la fecha en que ha sido dictado el Decreto Provincial 05/22 (B.O. 18/01/2022) y en caso de corresponder, ampliar los fundamentos que impulsan la medida.

(...)

(...) se ha proyectado en el mismo acto administrativo, reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015, estableciendo los criterios de determinación de actualización de los montos y además se ha propuesto la reglamentación del artículo 32 del plexo normativo al que se ha hecho referencia, determinando las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de contratación a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate y del monto involucrado, estableciendo además, las distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas (autorización de la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; aprobar los pliegos; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; adjudicar; declarar fracasado; entre otros) y que han sido plasmados en los Anexos I y II.

Sobre el particular, se sugiere que la iniciativa de reglamentar dichos artículos tramite como pieza administrativa distinta, a la que propicia aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (...) a efectos de otorgar mayor

127

*claridad al acto que se pretende dictar y de dotar a aquel de una mejor técnica legislativa”.*

Una vez remitidas las actuaciones a la Oficina Provincial de Contrataciones, su Directora General Legal y Administrativa, Dra. Stella Maris GOÑI, emitió el Dictamen N° 131/2022, Letra: D.G.L. y A.-O.P.C. (fs. 28/33), por el que consideró: “(...) *con la entrada en vigor del Decreto Reglamentario N° 415/2015, la ‘pauta de temporalidad anual de actualización’ perdió toda vigencia y con ello su aplicación dentro del plexo legal de compras.*

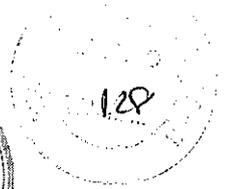
*Con posterioridad, el Decreto Reglamentario N° 415/2015, fue derogado por el Decreto Reglamentario N° 3487/2017, que si bien introdujo nuevos cambios a la reglamentación del artículo 21 de la Ley N° 1015, también obvió la pauta de temporalidad siguiendo los preceptos de la legislación.*

*De este modo, el artículo 1° del Decreto N° 3487/2017 dejó sin efecto el Decreto Provincial N° 415/015 y reglamentó el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015 (...).*

*(...) vale destacar que el Decreto N° 3487/2017 fue posteriormente derogado por el Decreto Provincial N° 417/2020, quien mediante su artículo 3° aprobó la reglamentación del artículo 21 en su actual redacción.*

*(...)*

*Cabe destacar entonces, que no obstante, los distintos textos reglamentarios fueron modificados sucesivamente ninguno de ellos incorporó la*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

'pauta de temporalidad' en su redacción, situación que resulta coherente con el texto legal llamado a regular.

Sentado lo anterior, una razonable exégesis de los antecedentes legales y reglamentarios enunciados en el presente, conduce a sostener a este Servicio Jurídico que 'la pauta de temporalidad anual' y con ello el límite temporal de un año impuesto primigeniamente por el artículo 27 de la Ley N° 6 y reglamentado luego por el artículo 27 del Decreto N° 674/2011 ya no se encuentra vigente y tampoco puede constituir –a estas alturas- una exigencia para el análisis del Jurisdiccional.

En efecto, con la reglamentación del artículo 21 de la Ley N° 1015, a partir del Decreto N° 415/2015, el artículo 27 del Decreto N° 674/2011 quedó sin efecto y fue reemplazado en su redacción, desapareciendo con esta modificación reglamentaria el límite y/o requisito de la pauta temporal a los efectos del análisis del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, todo ello, siguiendo los cambios legislativos de aquella época, a partir de la cual, la pauta temporal fue eliminada del artículo 21 de la Ley N° 1015.

(...)

Finalmente, y en relación con el desglose de la reglamentación del proyecto general del artículo 21 y artículo 32 de la Ley Provincial N° 1015, propuesto por la Secretaría General, Legal y Técnica en su INFORME S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 2086/2022, este Servicio Jurídico no guarda objeción que realizar".

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

A raíz de una nueva intervención de la Secretaría General Legal y Técnica, a través del Dictamen S.C.L. - S.G. L. y T. N° 406/2022 (fs. 40/50), vuelven las actuaciones a la Oficina Provincial de Contrataciones con el objeto de realizar el descargo pertinente.

Así, por Dictamen N° 150/2022, Letra: D.G.L. y A. – O.P.C. (fs. 59/63 vta.), la Dra. Stella Maris GOÑI expresó: “(...) de la normativa surge claramente que la regla general, en materia de selección del contratista del Estado, es el procedimiento de la licitación pública o del concurso público. No obstante ello, y sin llegar al punto de provocar un menoscabo en la regla general, mantiene vigencia lo señalado por este Servicio Jurídico de la O.P.C. en reiteradas oportunidades, con respecto a que si bien la licitación o el concurso público constituyen la regla general, la selección del co-contratante también se puede realizar por los restantes procedimientos cuando se cumplimenten los requisitos que al respecto determina la normativa vigente.

Así, esta Oficina tiene dicho que en materia de excepciones a la licitación pública se debe procurar la armonización interpretativa entre normas y principios generales. Es decir que en todos los casos en que la normativa habilite más de una alternativa, deberá llevarse a cabo un procedimiento razonable –en términos de economía, eficacia y eficiencia-, atendiendo al fin público perseguido y a las particularidades aristas que presente el objeto contractual, procurando armonizar los principios que informan las contrataciones estatales para cumplir en forma adecuada con el interés público comprometido y el resultado esperado.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

(...)

De esta manera, en los trámites simplificados por adjudicación simple, se prescinde oportunamente de la emisión y suscripción del acto administrativo previsto por el artículo 32 inciso a) de la Ley N° 1015, dotando al Formulario de Cotización de los recaudos legales mínimos para otorgarle el 'estatus' de acto administrativo.

(...)

De esta manera, a los fines de proyectar el decreto del nuevo jurisdiccional acompañado a orden 17, este Servicio Jurídico, consideró oportuno armonizar las previsiones de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, con las prescripciones del actual jurisdiccional de compras en cuanto a la emisión y suscripción del acto administrativo del llamado para los procedimientos por adjudicación simple.

Esto así, toda vez que este Servicio Jurídico de la Oficina Provincial de Contrataciones, comparte el criterio pacífico sostenido por la Oficina Nacional de Contrataciones, en cuanto a que lo normado en los 'trámites simplificados' no debe entenderse como una eximición de los requisitos legales, sino de una postergación de su cumplimiento, es decir, difiriendo su exigencia en el tiempo (Dictamen O.N.C. N° 426/2014).

(...)

*[Handwritten signature]*

(...) este Servicio Jurídico considera que la emisión y difusión del Formulario de Cotización dictado conforme a la Resolución O.P.C. N° 17/021, no obstante otorgarle validez al llamado, no implica una eximición de los requisitos del artículo 32 inciso a) de la Ley N° 1015, sino una postergación oportuna de los requisitos legales a los fines de la tramitación simplificada de este tipo de procedimiento, situación que deberá ser irremediablemente formalizada a través del 'único' acto administrativo que según Resolución O.P.C: N° 17/2021 se materializa en las actuaciones de las contrataciones directas por adjudicación simple, esto es, el acto administrativo de la autoridad competente que pone fin al procedimiento (el acto administrativo de adjudicación).

De esta manera, a los fines de complementar y armonizar la actual redacción de ambas normas reglamentarias acorde a los principios de juridicidad y legalidad vigente, se consideró pertinente complementar la redacción del proyecto del jurisdiccional conforme al texto obrante a orden 17, utilizando para ello el régimen normativo nacional que se emplea en la reglamentación de las contrataciones por trámites simplificados mediante su adaptación al jurisdiccional de compras provincial.

(...)

Referente a la reglamentación del artículo 32 de la ley de compras proyectada en el documento obrante a orden 18 (...) se toma en consideración lo solicitado por la Secretaría Legal y se procederá a la exposición de fundamento de la reglamentación del artículo 32 por expediente separado”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Una vez modificadas las sugerencias efectuadas por la Secretaría General Legal y Técnica, se emitió el Decreto provincial N° 3093/2022 y se solicitó la intervención de la Fiscalía de Estado, organismo que -en virtud de la competencia que le asiste-, corrió traslado del pertinente acto a este Tribunal de Cuentas.

Como parte concluyente del análisis realizado por la Auditora Fiscal interviniente, a través del Informe Contable N° 408/2022, Letra; T.C.P. – P.E., se expuso: "(...) se verifica un incremento en los montos límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 170,00%, superando ampliamente las variaciones registradas por los índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que **los Anexos II y III del Decreto Provincial N° 3093/2022 no presentan razonabilidad en este aspecto.**

No obstante, teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015 y, pretendiendo conciliar la diferencia detectada, se procedió a analizar otras fuentes, estimando que la inflación para el Ejercicio 2022 se aproximará al 100%, siendo aún no razonable el valor determinado en el Decreto Provincial N° 3093/2022.

(...)

Visto que el decreto bajo análisis se promulgó el 17/11/2022 y que, el jurisdiccional anterior fue promulgado el 05/01/2022, **se observa el incumplimiento a lo normado en dicho artículo, atento que la actualización**

*Red*

resulta inferior al año calendario y, por ende, no se consideraron las variaciones indicadas en el mismo”.

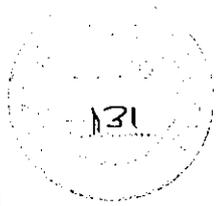
Por su parte, mediante el Informe Legal N° 331/2022, Letra: T.C.P. – C.A., se concluyó: “(...) no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, respecto de la actualización anual (...).

No obstante ello, resulta prudente señalar que el Decreto provincial N° 674/2011 y su similar sometido a análisis N° 3093/2022 tienen el mismo rango dentro de la jerarquía normativa y, a su vez, sólo restaría que transcurra el lapso de un (1) mes para dar debido cumplimiento al plazo anual previsto en el artículo 27 del mencionado decreto.

Por otro lado, deberá considerarse lo señalado en cuanto a que no todos los procedimientos de contratación directa previstos en el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 tramitan con un único proveedor, por lo que debería realizarse esa salvedad en el Decreto en cuestión.

A su vez, en los casos en los que procede la contratación por adjudicación simple, deberá suscribir el formulario de cotización, el funcionario que resulta competente según el Jurisdiccional para realizar el llamado en cada tipo de contratación según el monto.

Asimismo, sin perjuicio de que el Anexo II del Decreto provincial N° 3093/2022 se corresponde con lo manifestado por la Doctrina imperante sobre los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

*procedimientos de contratación previstos, corresponde tener en consideración la salvedad realizada por quien suscribe respecto a la figura del 'Director' en los Hospitales Regionales, quien sería en principio un funcionario de la misma jerarquía el que autoriza la convocatoria y, a su vez, aprueba y adjudica el procedimiento en las licitaciones privadas".*

En virtud de los numerosos intercambios entre la Oficina Provincial de Contrataciones y la Secretaría General, Legal y Técnica, en relación a la actualización del jurisdiccional, a través de la Nota O.P.C. s/n del 03 de enero del corriente, suscripta por la Directora O.P.C., Abog. Tamara ALBARRACIN, se consideró: "(...) *disponer un encuentro entre las áreas técnicas de dicho organismo y de la Administración Central, para un mejor entendimiento y coordinación respecto a las observaciones formuladas sobre el decreto remitido.*

*En este orden, habiéndonos reunido con la Secretaría Legal y la Secretaría Contable del Tribunal, es que se procede a elevar un nuevo proyecto, considerando las observaciones formuladas y proyectando un nuevo jurisdiccional conforme a las conclusiones que surgieron del encuentro".*

Bajo tales parámetros, se remiten las actuaciones a este Tribunal de Cuentas a fin de analizar el proyecto del acto administrativo remitido en consulta.

*Pat*

## ANÁLISIS

En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

En virtud de ello, corresponde efectuar un análisis sobre la admisibilidad de la presente consulta, conforme lo establecido en el Capítulo I de la mentada Resolución.

El Anexo I, artículo 1° dispone: *“El asesoramiento que brindà el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

*a) Que la consulta se refiera a materia de competencia de éste Órgano de Control.*

*b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.*

*c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida.*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

*Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.*

*d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial N° 1060.*

*e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.*

*Per*

*f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo”.*

Conforme la normativa aplicable al caso de marras, la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

Así, como parte de los considerandos del proyecto de Decreto remitido se expuso: “(...) *corresponde dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 417/2020 y aprobar la nueva reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015.*

*Que asimismo, corresponde derogar el Decreto Provincial N° 05/2022 y aprobar los nuevos jurisdiccionales de Contrataciones aplicable a las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados; y el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.*

*Que de igual manera, habiéndose dictado el Decreto Provincial N° 3093/2022, en el cual se establecían los nuevos montos máximos para los procedimientos de contratación, surgieron modificaciones sobre el mismo, a raíz de las sugerencias efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, correspondiendo dejarlo sin efecto.*



*"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".*

*Que de los encuentros mantenidos con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Oficina Provincial de Contrataciones sugirió fijar los montos máximos para los procedimientos de contratación mediante valor módulo, a los efectos de garantizar la celeridad que es necesaria para las futuras actualizaciones.*

*(...)*

*Que el presente acto administrativo implicará introducir la unidad de medida 'módulo' como valor del límite de los montos establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17 inciso a) y 18 inciso l) de la Ley Provincial N° 1015, valor que permitirá un mecanismo de actualización ágil de los límites y acorde a las variaciones económicas que surjan en el tiempo, permitiendo a la Administración Pública Provincial realizar contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad.*

*Que asimismo resulta pertinente agregar que las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de selección se encuentran determinadas a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (licitación y concurso público o privado/remate o subasta pública; compulsa abreviada y adjudicación simple) y del monto involucrado, correspondiendo además a las autoridades la suscripción de los distintos actos administrativos conforme a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos de bases y condiciones y designación de la comisión evaluadora; declarar que el procedimiento de contratación ha resultado desierto o fracasado; preselección de propuestas en la*

*licitación de etapa múltiple; la aplicación de penalidades; la aprobación del procedimiento de contratación y la adjudicación; determinación de dejar sin efecto el procedimiento; suspensión; resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato; todas ellas enunciadas en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 1015, resultando oportuno establecer y reglamentar las autoridades que serán competentes para suscribir cada uno de los distintos actos administrativos mencionados en la norma.*

*Que en igual sentido, y siendo que del desarrollo y devenir del procedimiento puede ocurrir que deban ser emitidos otros actos administrativos que no se encuentran contemplados dentro del artículo 32 de la ley, tales como: la aplicación de penalidades a los oferentes o cocontratantes; la revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación; la aprobación de la ampliación o disminución; y la aprobación de la prórroga del contrato, deviene necesario establecer las autoridades que resultan competentes para el dictado de los mismos.*

*Que el presente decreto tiene por fin fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar el deber de eficiencia, eficacia, economía, sencillez, celeridad, ética y descentralización de la gestión de las contrataciones estatales y de la ejecución de los actos administrativos, conforme las previsiones del artículo 73 de la Constitución Provincial”.*

En atención a los motivos señalados en los considerandos expuestos precedentemente, corresponde hacer hincapié en dos modificaciones sustanciales que se prevén a partir del presente acto en adelante.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

En primer lugar, respecto a los criterios de actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones -Reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015- en el proyecto remitido se explicó lo siguiente: "(...) Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección se aplicará la siguiente escala:

a) *Contratación Directa por compulsa abreviada del apartado L) del artículo 18 de la Ley N° 1015 hasta un monto máximo de UN MIL MÓDULOS (M 1.000).*

b) *Licitación Privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).*

c) *Licitación Pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).*

*El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección. A los efectos de lo dispuesto en el presente, el valor del módulo (M) será de PESOS CUATRO MIL (\$4000).*

*El Ministro de Economía, mediante resolución, previa intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones, podrá modificar el valor del módulo establecido en el presente artículo".*

Sobre este Anexo en particular, resulta claro que la modificación propuesta por la Oficina Provincial de Contrataciones resultaría mucho más beneficiosa que el criterio que se utiliza actualmente, ello dado que al establecer

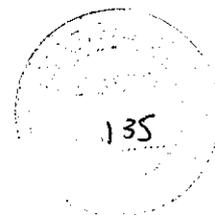
una unidad de medida –en este caso módulo- cada vez que resulte imperioso actualizar los límites conforme dispone el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, sólo se deberá analizar y motivar el acto administrativo que emita el Ministro de Economía, quien resulta ser el funcionario competente para suscribir dicho acto.

En consecuencia, cada vez que se propicie actualizar los montos previstos en el proyecto de decreto que aquí se analiza, se hará de una manera mucho más rápida y eficiente, garantizando cierta agilidad en los procedimientos de contratación y evitando posibles demoras administrativas que derivan en la generalidad de los supuestos en trámites burocráticos que dilatan la continuidad de los procesos dentro de la esfera administrativa.

Es dable destacar que, la situación económica que atraviesa la provincia y sobre todo el país torna indefectible las actualizaciones, en virtud de las constantes variaciones económicas e inflacionarias que se han dado en el transcurso del último tiempo; por lo tanto, prever una unidad de medida bajo determinados parámetros daría celeridad a los trámites de actualización de los jurisdiccionales vigentes.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, deviene prudente realizar una salvedad respecto al último párrafo de la reglamentación del artículo 21 propuesta.

Allí, se expuso: *“El Ministro de Economía, mediante resolución, previa intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones, podrá modificar el valor del módulo establecido en el presente artículo”*.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Sobre ello, correspondería que se aclare para futuras actualizaciones, bajo qué parámetros o índices se modificará el valor del módulo, estableciendo una fórmula que acredite la objetividad de los montos que se pretenden actualizar y garantice el sostenimiento de la eficiencia en el uso de los distintos procedimientos de contratación.

Entonces, tal como fuera previsto en jurisdiccionales anteriores, podría fijarse como criterio objetivo de actualización para los valores del módulo, la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC) y, en caso de no contar con dicha información, como medida alternativa podría utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA) u el órgano que en un futuro los reemplace.

Por último, correspondería que previo a cada actualización del valor del módulo, tome intervención la Oficina Provincial de Contrataciones (Determinación de Precios) y este Tribunal de Cuentas, cada uno en el marco de sus facultades.

En segundo lugar, respecto al cuadro del Anexo II, como sugerencia podrían separarse los procedimientos de licitación o concurso público y privado,

*Pd*

dado que podría prestarse a futuras confusiones el hecho de que se encuentren en un mismo recuadro.

Luego, en relación a los funcionarios intervinientes en los distintos tipos de procedimientos de selección y particularmente la reglamentación de las autoridades que serían competentes para suscribir los diferentes actos administrativos previstos en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, entiendo que, además de dar cumplimiento al ya conocido requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, el presente proyecto de decreto presenta mayor claridad y ahonda en otros actos administrativos respecto a quien es el funcionario competente para su suscripción.

En consecuencia, la mentada duda quedaría soslayada toda vez que en el proyecto remitido se prevén todos los actos administrativos que se encuentran previstos por la normativa provincial.

Finalmente, respecto al Anexo III que refiere al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para el ámbito del Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, corresponde traer a colación lo ya dispuesto por quien suscribe a través del Informe Legal N° 331/2022, Letra: T.C.P. – C.A., que en su parte pertinente reza: *“(...) deviene necesario advertir que en el procedimiento de licitación privada no existe la figura del Secretario o Subsecretario, como así tampoco el Ministro o Secretario de Estado, tal como se detalla en el cuadro que figura en dicho anexo, sino que conforme las referencias (2) y (3) expuestas ut infra del cuadro del Anexo III- dichos cargos son ejercidos en ambos casos por*



*"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".*

*un Director, por lo que en ese supuesto la autoridad que aprueba y adjudica el procedimiento y quien autoriza la convocatoria sería un funcionario de igual rango (Director), no cumpliendo así con el control cruzado correspondiente".*

Asimismo, la reglamentación del artículo 21 prevista en el Anexo I cuando refiere al monto total de las adjudicaciones, debería referir al monto total de las ofertas, a fin de adecuarse a lo normado en el artículo 14 de la Ley provincial N° 1015 respecto de la selección del procedimiento en base al monto.

Por último, deberían preverse en el Anexo II los distintos funcionarios que actúan en los entes descentralizados y autárquicos aclarándose quienes intervienen para la emisión de cada acto, tal como se determina en el caso de la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario. Ello, a fin de que se encuentre prevista la adecuación de las autoridades de los organismos autárquicos y descentralizados al Jurisdiccional vigente.

### **CONCLUSIÓN:**

En mérito a las consideraciones vertidas, sin perjuicio de considerar que la modificación propuesta por la Oficina Provincial de Contrataciones respecto a fijar una unidad de medida en módulos, a fin de garantizar la celeridad para futuras actualizaciones del Jurisdiccional, resultaría provechosa y eficaz, deberá considerarse lo señalado en cuanto a que correspondería que se aclare bajo qué parámetros o índices se modificará el valor del módulo, estableciendo

*De*

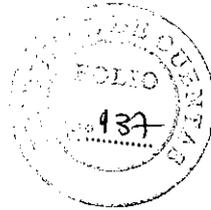
una fórmula que acredite la objetividad de los montos que se pretenden actualizar.

Conforme lo expuesto, podría fijarse como criterio objetivo de actualización para los valores del módulo, la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC) y, en caso de no contar con dicha información, como medida alternativa podría utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA) u el órgano que en un futuro los reemplace.

A su vez, correspondería que se prevea en el Anexo II los distintos funcionarios que actúan en los entes descentralizados y autárquicos aclarándose quienes intervienen para la emisión de cada acto, tal como se determina en el caso de la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario. Ello, a fin de que se encuentre prevista la adecuación de las autoridades de los organismos autárquicos y descentralizados al Jurisdiccional vigente.

Además, como sugerencia podrían separarse los procedimientos de licitación o concurso público y privado, dado que podría prestarse a futuras confusiones el hecho de que se encuentren en un mismo recuadro.

Asimismo, sin perjuicio de que el Anexo III del proyecto de decreto remitido se corresponde con lo manifestado por la Doctrina imperante sobre los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia".

de contratación previstos, corresponde tener en consideración la salvedad realizada por quien suscribe respecto a la figura del "Director" en los Hospitales Regionales, quien sería en principio un funcionario de la misma jerarquía el que autoriza la convocatoria y, a su vez, aprueba y adjudica el procedimiento en las licitaciones privadas.

Por otro lado, la reglamentación del artículo 21 prevista en el Anexo I cuando refiere al monto total de las adjudicaciones, debería referir al monto total de las ofertas, a fin de adecuarse a lo normado en el artículo 14 de la Ley provincial N° 1015 respecto de la selección del procedimiento en base al monto.

Finalmente, no encuentro óbice legal para la reglamentación propuesta respecto de las autoridades que serían competentes para suscribir los diferentes actos administrativos previstos en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, toda vez que presenta mayor claridad y ahonda en otros actos administrativos que podrían prestar a confusión respecto a quien es el funcionario competente para su suscripción.

En consecuencia, en caso de existir alguna duda, ésta quedaría soslayada dado que en el proyecto remitido se prevén todos los actos administrativos que se encuentran previstos por la normativa provincial.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

  
Dra. Dalana Belén BOGADO  
ABOGADA  
N° 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna N.º 80 /2023.

Letra: T.C.P. - C.L.

Ref.: Expte. N° 53841/2022

Letra: MFP-E.

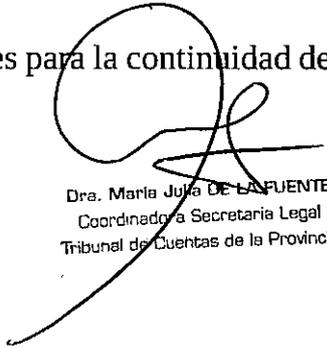
Ushuaia, 11 de Enero de 2023.

**SR. VOCAL AUDITOR  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI.**

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente de la referencia, caratulado: "**ACTUALIZACIÓN JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – RÉGIMEN LEY PROVINCIAL N° 1015**" en relación con un pedido de asesoramiento en torno al jurisdiccional de compras y contrataciones a emitir por el Poder Ejecutivo, en donde se sientan ciertos criterios novedosos, relativos a la metodología de actualización así como indicación más acabada de los actos y funcionarios que intervienen en los procedimientos, lo cual, a criterio de la suscripta, otorga mayor celeridad y eficacia a los trámites de contrataciones que a futuro se lleven a cabo al amparo de la citada norma.

La cuestión fue analizada por la Dra. Daiana BOGADO quien emitió el Informe Legal N° 6/2023 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparen.

En función de ello elevo las actuaciones para la continuidad del trámite.

  
Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

